UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 235-2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 MAYO 2018

Visto el expediente administrativo sobre conservación del acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo Universitario Nº 470-2013-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 18º y 22º de la Ley Universitaria Nº 23733 (vigente en aquel entonces) establecen lo siguiente:

Artículo 18º.- Cada Universidad señala los requisitos para la obtención de los grados académicos y de los títulos profesionales correspondiente a las carreras que ofrece.

Para tener acceso a los estudios de postgrado se necesita poseer el grado académico de Bachiller, o título profesional si aquel no existe en la especialidad, además de los requisitos que fijan los Estatutos y reglamentos internos.

Artículo 22º.- Sólo las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además otorgan en nombre de la Nación los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia así como los de segunda especialidad profesional.

Cumplidos los estudios satisfactoriamente se accederá automáticamente al Bachillerato.

El título profesional se obtendrá:

a) A la presentación y aprobación de la tesis; o
b) Después de ser egresado y haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad. Debiendo presentar un trabajo u otro documento a criterio de la Universidad.
c) Cualquier otra modalidad que estime conveniente la universidad.

Que, de conformidad con el artículo 2º del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Formación Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, aprobado por Resolución del Consejo Universitario Nº 754-2005-UNSCH-CU, de fecha 29 de diciembre de 2005, para obtener el Grado Académico de Bachiller en Derecho se requiere haber concluido satisfactoriamente el cien por ciento (100%) del currículo de estudios de la Escuela de Formación Profesional de Derecho de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ASIGNATURAS	CRÉDITOS
01	Asignaturas obligatorias	232.0
02	Asignaturas electivas	20.0
03	Actividades co-curriculares	1.0
TOTAL		253.0

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 235 -2018-UNSCH-CU

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 14º.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que la conservación es la figura considerada en la ley para permitir perfeccionar las decisiones de las autoridades -respaldadas en la presunción de validez- afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlos o dejarlos sin efecto (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p.176);

Que, a través de la Resolución del Consejo Universitario Nº 470-2013-UNSCH-CU, de fecha 24 de julio de 2013, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho a Enma Soledad Cucho Antonio, ex estudiante de la Escuela de Formación Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, Enma Soledad Cucho Antonio ha acreditado haber aprobado las asignaturas obligatorias, electivas y actividades co-curriculares previstas en el Currículo 2004 de la Escuela de Formación Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, según los Certificados de Estudios Nros. 043102 y 048386, cumpliendo con los requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller en Derecho;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 235 -2018-UNSCH-CU

Que, al adolecer de un vicio no trascendente, la Resolución del Consejo Universitario Nº 470-2013-UNSCH-CU, de fecha 24 de julio de 2013, debe ser objeto de conservación del acto administrativo, en armonía con el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, debiendo incorporarse el certificado de estudios que acredita la aprobación de la asignatura de DE-650 Prácticas Pre Profesionales por parte de Enma Soledad Cucho Antonio;

Que, en el expediente administrativo se ha determinado la responsabilidad de los docentes Jesús Walter Espinoza Altamirano, Raúl Guzmán Mariño y Nolberto Lamilla Aguilar, miembros de la Comisión Dictaminadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por no haber cumplido con verificar la falta de la asignatura de DE-650 Prácticas Pre Profesionales en el Certificado de Estudios Nº 043102 presentado por Enma Soledad Cucho Antonio en el procedimiento administrativo sobre otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en Derecho;

Que, de acuerdo con el artículo 439º, inciso a) del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ante la denuncia presentada o la evidencia de que exista falta grave cometida por un docente, el Consejo de Facultad designa una comisión especial, la que en el plazo improrrogable de diez días hábiles investiga los cargos que se imputan al docente. Esta comisión está integrada por tres profesores y un alumno acreditado por el tercio estudiantil, y es presidida por el profesor de mayor categoría o antigüedad. La no incorporación del delegado estudiantil no impide el funcionamiento de la comisión;

Estando a la Opinión Legal Nº 372-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 17 de abril de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo Universitario Nº 470-2013-UNSCH-CU, de fecha 24 de julio de 2013, mediante la cual se confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho a ENMA SOLEDAD CUCHO ANTONIO, debiendo incorporarse el certificado de estudios pertinente en el expediente administrativo que dio lugar a dicho acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 235 -2018-UNSCH-CU

Artículo 2º.- REMITIR el expediente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para la designación de una comisión especial encargada de investigar los cargos imputados a los docentes Jesús Walter Espinoza Altamirano, Raúl Guzmán Mariño y Nolberto Lamilla Aguilar, en armonía con el artículo 439º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Certificación, Grados y Títulos
Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central
Enma Soledad Cucho Antonio
Archivo

CAZP/ywvj